JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Neiva, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
Demandado : CARLOS ANDRÉS SUAZA CONDE
Radicación : 2023-00108

Analizada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 709 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.** identificado con **NIT. 805.025.964-3** y en contra de **CARLOS ANDRÉS SUAZA CONDE** identificado con **C.C. 7.725.643,** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 913861199577

1. Por la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE ($5.842.957 m/cte).** valor correspondiente al capital del pagaré adjunto. Más los intereses moratorios exigibles desde el 02 de marzo de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación; conforme al artículo 430 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al abogado **CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ** como Representante Legal de GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY